

La justicia tiene descuentos

El procedimiento abreviado en México: la ley, la jurisprudencia y dos casos que eligieron distinto

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

El procedimiento abreviado permite dictar sentencia sin juicio oral cuando el imputado admite su responsabilidad y acepta ser juzgado con los datos de la investigación, a cambio de una pena menor. Se estudian su base constitucional, las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, los criterios de la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte, las cifras de su uso y los riesgos documentados, con dos casos como hilo: Rodolfo «Fofo» Márquez, que lo rechazó, y Javier Duarte, que lo aceptó.

PALABRAS CLAVE procedimiento abreviado · terminación anticipada · admisión de responsabilidad · reducción de la pena · medios de convicción · oposición de la víctima · consentimiento libre, voluntario e informado · acuerdo reparatorio · tentativa y desistimiento · facultad de atracción · prisión preventiva justificada · non bis in idem

IDEAS CLAVE

- El abreviado no se compra con dinero: se obtiene admitiendo la responsabilidad y renunciando al juicio oral; la multa y la reparación del daño se imponen igual.
- El juez no puede imponer una pena distinta ni mayor que la que pidió el fiscal y aceptó el acusado.
- Aceptado el trato, en apelación y en amparo ya no se discute si el delito se probó: sólo si se cumplieron los presupuestos del procedimiento, entre ellos el consentimiento.
- Con cifras del INEGI de 2024, alrededor de siete de cada diez condenas salieron de un abreviado (cálculo propio).
- El abreviado cierra una causa, no todas: quien lo acepta puede seguir preso por otro proceso, en el que conserva la presunción de inocencia.

ÍNDICE

1	Introducción: dos tratos sobre la mesa	2	6	El caso de Javier Duarte: el trato aceptado	7
2	El fundamento constitucional	2	7	El abreviado en cifras	9
3	Las reglas del Código Nacional	3	8	Los riesgos: presión, defensa y el inocente que acepta	9
4	Lo que se renuncia: la jurisprudencia de la Primera Sala	4	9	Conclusión	10
5	El caso de Rodolfo Márquez: el trato rechazado	5		Glosario	10
				Preguntas para el repaso	11
				Fuentes	11

Introducción: dos tratos sobre la mesa

En noviembre de 2024, según la prensa, a Rodolfo Márquez Alcaraz, conocido como «Fofó» Márquez, se le ofreció terminar el proceso que enfrentaba por tentativa de feminicidio con una pena de 11 años y 8 meses de prisión si admitía su responsabilidad ¹. No aceptó y, después de un juicio oral, fue condenado a 17 años y 6 meses ². En septiembre de 2018, el exgobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa sí había aceptado un trato de la misma naturaleza: nueve años de prisión por asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita ^{3,4}. En abril de 2026 terminó de cumplirlos y no salió, porque lo retiene la prisión preventiva dictada en otro proceso, por peculado, en el que no hay sentencia ⁵.

Ambos casos giran alrededor de la misma institución: el **procedimiento abreviado**, la vía por la que una persona acusada puede ser sentenciada sin juicio oral si reconoce su participación en el delito, a cambio de una pena menor. Esta lectura lo estudia como institución y usa los dos casos como hilo. Los hechos de los casos constan sobre todo en la prensa y así se atribuyen; las normas y las tesis se citan de sus textos oficiales, y los cálculos propios se señalan como tales.

El fundamento constitucional

La reforma publicada el 18 de junio de 2008 rediseñó el artículo 20 de la Constitución, que desde entonces dispone: «El proceso penal será acusatorio y oral» ⁶. Una de sus reglas centrales es que, para efectos de la sentencia, sólo se consideran prueba las desahogadas en la audiencia de juicio (apartado A, fracción III). El mismo artículo abre una puerta para no llegar al juicio:

CONSTITUCIÓN Artículo 20, apartado A, fracción VII ⁶

«Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;»

Nadie puede ser llevado a esta vía contra su voluntad; el reconocimiento debe hacerse ante un juez, con conocimiento de las consecuencias, y debe haber medios de convicción que corroboren la imputación: la sola admisión no basta.

El Código Nacional de Procedimientos Penales distingue las **soluciones alternas** —el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso (art. 184), que cumplidas extinguen la acción penal sin condena— de la **terminación anticipada**, que es el abreviado (art. 185) y concluye con una sentencia ⁷. El acuerdo reparatorio tiene un campo estrecho:

«Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes: I. Delitos que se persiguen por querrela [...]; II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas» (art. 187) ⁷.

La trayectoria de Márquez ilustra la diferencia. Según *ADN40*, en agosto de 2022, después de cerrar el puente Matute Remus de Guadalajara para grabar un video, resolvió el asunto ante un juez de control de Puente Grande con lo que la nota llama un acuerdo reparatorio: 12 horas de trabajo comunitario y una aportación en especie de 35 mil pesos para una estancia infantil ⁸. En 2024, en cambio, se le acusó de tentativa de feminicidio, un delito doloso, violento y perseguible de oficio, que no cabe en ninguna fracción del artículo 187. La única vía negociada era el abreviado, que no evita la condena: la reduce.

Las reglas del Código Nacional

Quién lo pide, cuándo y qué acepta el imputado

El abreviado lo solicita el Ministerio Público, es decir, el fiscal, que debe formular la acusación con los hechos, su clasificación jurídica, el grado de intervención, las penas y el monto de la reparación del daño, y exponer los datos de prueba que la sustentan (art. 201, fr. I). La solicitud cabe «después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral» (art. 202) ⁷. Por eso a Márquez se le ofreció en la audiencia intermedia, la última antes del juicio ¹.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 201, fracción III ⁷

«III. Que el imputado: a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; b) Expresamente renuncie al juicio oral; c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado; d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa; e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.»

Los cinco incisos describen una renuncia: al juicio ante un juez que no conoce el caso, a contradecir las pruebas de la acusación y a ofrecer las propias (art. 20, apartado A, fracciones IV y V, y apartado B, fracción IV) ⁶. La información y el consentimiento (incisos *a* y *c*) se exigen del propio imputado, no de su defensor ni de su familia.

Cuánto se descuenta

SUPUESTO (ART. 202)	DELITO DOLOSO	DELITO CULPOSO
Regla general («en cualquier caso»)	hasta un tercio de la pena mínima	hasta la mitad de la pena mínima
Sin condena previa por delito doloso y con pena cuya media aritmética no exceda de cinco años	hasta la mitad de la pena mínima	hasta dos terceras partes de la pena mínima

«Hasta» marca un tope, no un derecho: dentro del margen, la pena la propone el fiscal, conforme al acuerdo que emita el titular de su institución (art. 202, último párrafo) ⁷. Según *México Evalúa*, en la práctica el Ministerio Público ofrece la reducción máxima incluso en delitos cometidos con violencia ⁹.

El control del juez y el papel de la víctima

El juez de control no se limita a homologar el acuerdo. Admite la solicitud sólo si concurren medios de convicción que corroboren la imputación (art. 203), verifica los requisitos de la fracción III del artículo 201 y que los elementos de la acusación estén en la carpeta (art. 205). Si no la admite, la acusación oral se tiene por no formulada y los antecedentes de la solicitud se eliminan del registro (art. 203): lo dicho para negociar no puede usarse en el juicio. Autorizado el abreviado, la última palabra corresponde al acusado (art. 205), y el fallo tiene un límite expreso: «No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado» (art. 206) ⁷.

La víctima interviene, pero no tiene un veto general: sólo vincula su oposición fundada (art. 201, fr. II), y ésta procede únicamente cuando la reparación del daño no está debidamente garantizada (art. 204). El juez fija la reparación y debe dar razones para aceptar o rechazar las objeciones de la víctima (art. 206) ⁷. *México Evalúa* advierte que, dada la «prácticamente nula participación» de las víctimas, es improbable que se les informe de los parámetros con que se reduce la pena ⁹.

Lo que se renuncia: la jurisprudencia de la Primera Sala

Entre 2017 y 2023, la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte definió, en una tesis aislada y tres jurisprudencias, qué puede discutirse después de un abreviado. (La nueva integración, electa, entró en funciones el 1 de septiembre de 2025 y funciona sólo en Pleno.) El punto de partida es la naturaleza del acuerdo: la aceptación de ser sentenciado con los antecedentes de la investigación «constituye un pacto frente al cual el juzgador sólo tiene el deber de verificar que la aceptación sea libre, voluntaria e informada». Por eso, en el amparo directo contra la sentencia no puede estudiarse la forma de la detención: quien eligió el abreviado «ejerció una renuncia expresa para controvertir la calificación de la detención» ¹⁰. En 2018, al resolver la contradicción de tesis 56/2016, fijó jurisprudencia sobre la apelación:

JURISPRUDENCIA 1a./J. 34/2018 (10a.), registro digital 2018173

«...en el recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva derivada de un procedimiento abreviado, sólo podrá ser objeto de cuestionamiento, la violación al cumplimiento de los presupuestos jurídicos fundamentales para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, lo cual comprende el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación, así como, de ser el caso, la imposición de penas que sean contrarias a la ley, distintas o mayores a las solicitadas por el representante social y a las aceptadas por el acusado, además de la fijación del monto de la reparación del daño.»

Semanario Judicial de la Federación ¹¹

La razón es que en el abreviado «no se somete a debate la acreditación del delito ni la responsabilidad del acusado en su comisión»; si el acusado pudiera desdecirse, no habría firmeza en lo pactado ni seguridad jurídica para la víctima, que espera una reparación proporcional al daño aceptado ¹¹. En 2023 la Sala extendió la regla al amparo directo: ahí tampoco pueden cuestionarse «la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado, ni la exigibilidad de valoración de pruebas», ni alegarse violaciones de etapas del procedimiento ordinario ¹². Del mismo asunto salió un contrapeso: el consentimiento es un presupuesto fundamental y, por eso, el amparo directo debe examinar si se otorgó conforme al derecho de acceso pleno a la jurisdicción; tratándose de personas indígenas, con intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura ¹³.

DESPUÉS DE UN ABREVIADO, YA NO SE DISCUTE...

...PERO SÍ PUEDE REVISARSE

si el delito quedó acreditado	si la aceptación fue libre, voluntaria e informada
la responsabilidad del acusado	la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción
la valoración de las pruebas	una pena contraria a la ley, distinta o mayor que la pactada
la calificación de la detención	el monto de la reparación del daño

El caso de Rodolfo Márquez: el trato rechazado

Los hechos, según la acusación

Según *Expansión*, los hechos ocurrieron el 22 de febrero de 2024 en el estacionamiento de una plaza de Naucalpan, Estado de México ¹⁴. De acuerdo con la versión de la víctima recogida por *Infobae*, ella rozó un espejo del automóvil de Márquez e iba a llamar a su aseguradora cuando él la empujó al piso y la golpeó; la Fiscalía sostuvo que siguió golpeándola hasta que otras personas salieron a defenderla y que, sin esa intervención, habría llegado a matarla ¹⁵. Quedó en prisión preventiva justificada, su defensa pidió reclasificar los hechos

como lesiones dolosas ¹⁵ y en abril de 2024 fue vinculado a proceso por feminicidio en grado de tentativa ¹⁴. Lo que estaba en juego, según el Código Penal del Estado de México vigente entonces ¹⁶:

CALIFICACIÓN	NORMA	PENA DE PRISIÓN
Feminicidio consumado	art. 281	40 a 70 años, o prisión vitalicia
Tentativa de feminicidio	arts. 59 y 281	de uno a dos tercios: 13 años 4 meses a 46 años 8 meses (cálculo propio)
Lesiones (más de quince días en sanar; peligro para la vida)	art. 237, frs. II y III	4 meses a 2 años; 2 a 6 años

La oferta y el juicio

El 21 de noviembre de 2024, en la audiencia intermedia, en los juzgados de Tlalnepantla, se le propuso el abreviado: 11 años y 8 meses de prisión, una multa de 22,700 pesos y una reparación de 277 mil pesos, según *Vanguardia* con información de *El Universal* ¹. No aceptó. Cinco días después, según *Expansión*, su entonces abogado dijo que se había opuesto a ir a juicio y que se apartó del caso porque la familia eligió esa estrategia ¹⁷.

PRECISIÓN No se publicó cómo se calculó la oferta. Como la media aritmética de la pena excede de cinco años, regía la reducción general de hasta un tercio de la mínima; si se toma la mínima de la tentativa (13 años 4 meses), el piso habría rondado los 8 años 10 meses. La oferta estaba dentro del margen, lejos de la reducción máxima (cálculo propio).

El 24 de enero de 2025 fue declarado culpable ¹⁸. El 29 de enero, según la publicación de la Fiscalía mexiquense reproducida por *TV Azteca*, el juez lo «condenó a 17 años y 6 meses de prisión», con una multa de 67,313 pesos, una reparación de 277,400 pesos y dos años de tratamiento psicológico con perspectiva de género ²: 5 años y 10 meses más que la oferta (cálculo propio). En la lectura de la sentencia, el juez José Carmen Vilchis Ramos explicó, según *El Financiero*, que el acusado dejó de agredir porque otras personas intervinieron, no por voluntad propia ¹⁹. Ese dato decide la frontera que traza la ley:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 10 (texto vigente en febrero de 2024) ¹⁶

«Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico.»

«Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos.»

Acreditada la intención de privar de la vida, si el agente se detiene por sí mismo responde sólo por lo ya hecho, por ejemplo por lesiones; si lo detienen otros, hay tentativa. De ahí el peso de que fueran terceros quienes detuvieron la agresión.

La apelación y la Suprema Corte

El 1 de mayo de 2025, según el comunicado del Poder Judicial del Estado de México reproducido por *Récord*, los magistrados del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal «confirmaron la pena privativa de libertad de 17 años y seis meses de prisión impuesta por la instancia de origen» y fijaron la reparación material en 36,400 pesos por tratamiento psicológico, dejando los demás conceptos para la ejecución ²⁰. La defensa promovió amparo directo, y el tribunal colegiado pidió a la Suprema Corte que lo atrajera:

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Pleno de la SCJN, 29 de junio de 2026, solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 622/2026 ²¹

«...FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 489/2025. Cuyo tema es: ¿Qué criterios debe tomar en cuenta la persona juzgadora en materia penal para determinar si una agresión violenta contra una mujer constituye una tentativa de feminicidio?»

«(LEVANTAN LA MANO LAS SEÑORAS MINISTRAS ESQUIVEL MOSSA Y BATRES GUADARRAMA). [...] NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 622/2026.»

La Corte puede conocer de los amparos directos «que por su interés y trascendencia así lo ameriten» (art. 107, fr. V, último párrafo) ⁶. No atraer un asunto no es resolverlo ni «ratificar» la condena: la Corte no examinó los argumentos de la defensa, y el amparo sigue en el tribunal colegiado. La versión taquigráfica no nombra al quejoso; la prensa identificó la solicitud con el amparo de Márquez ¹⁸.

El caso de Javier Duarte: el trato aceptado

El primer descuento: la reclasificación

Duarte fue detenido el 15 de abril de 2017 en un hotel de Panajachel, Guatemala, señalado como probable responsable de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita ^{22,4}. Con el texto vigente desde 2016, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada castiga a quien dirige «de veinte a cuarenta años de prisión», además de la pena del delito cometido (art. 4, fr. I, inciso *a*; antes de esa reforma, de 8 a 16 años) ²³. La asociación delictuosa, en cambio, se castiga con «prisión de cinco a diez años» (art. 164 del Código Penal Federal) ²⁴. En agosto de 2018, la entonces Procuraduría General de la República (PGR) reclasificó la acusación: según el comunicado citado por *Expansión*, «la PGR determinó que no son suficientes para acreditar el delito de delincuencia organizada» sus datos de prueba ²⁵.

La audiencia del 26 de septiembre de 2018

En el Centro de Justicia Penal Federal del Reclusorio Norte, la PGR solicitó el abreviado y pidió 4 años y 6 meses de prisión por cada delito y 990 días multa. Preguntado si aceptaba su responsabilidad, Duarte respondió, según la crónica de *Expansión*: «En base a principios de institucionalidad y lealtad que rige mi conducta, sí su señoría»³. El juez impuso nueve años, contados desde la detención, una multa de 58,890 pesos y el decomiso de inmuebles que, según la acusación, había adquirido por medio de prestanombres^{3,4}. El cómputo sigue una regla constitucional: «En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención» (art. 20, apartado B, fr. IX)⁶. Cada pena quedó seis meses por debajo del mínimo de cinco años de ambos delitos (arts. 164 y 400 Bis), dentro del margen de reducción de un tercio (cálculo propio)^{24,7}.

Según *Animal Político*, el juez no fijó reparación del daño, por tratarse de delitos de carácter formal⁴. La Auditoría Superior de la Federación, por su parte, informó en 2017 que sobre las cuentas públicas de Veracruz de 2011 a 2016 existía «un monto pendiente de solventar por 53,449,060.1 miles de pesos», más de 53 mil millones de pesos federales²⁶. Un monto «pendiente de solventar» es una observación de auditoría no aclarada, no un daño declarado por un juez ni atribuido a una persona; la sentencia de 2018, hasta donde se publicó, no fija monto alguno.

Cumplió y no salió

Según *El Imparcial*, con información de *La Jornada*, la condena concluía el 15 de abril de 2026, pero Duarte seguiría en el Reclusorio Norte⁵. En febrero, la Fiscalía General de la República le había abierto otro proceso, según su comunicado citado por *N+*, por el «desvío de cinco millones de pesos en recursos que estaban destinados al sector salud de Veracruz»; el juez de control Gustavo Aquiles Villaseñor lo vinculó a proceso por peculado y ordenó la prisión preventiva justificada²⁷. *El Imparcial* precisa que los recursos son de 2012, que la Fiscalía busca hasta 21 años de prisión y que la defensa impugnó la vinculación⁵; según *Milenio*, una prórroga judicial aplazó el juicio oral hasta 2027²⁸.

La prisión preventiva justificada es la que el juez concede a petición del fiscal cuando otras medidas cautelares no bastan, a diferencia de la oficiosa, que procede por catálogo de delitos (art. 19 constitucional; art. 167 del Código Nacional)^{6,7}. La Constitución prohíbe, además, el doble juicio: «Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene» (art. 23)⁶. El abreviado de 2018 versó sobre asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita; el proceso de 2026, según lo publicado, sobre otro delito y otros recursos. Si se trata de los mismos hechos es algo que corresponde decidir a los jueces.

PRECISIÓN Por el peculado, Duarte no tiene sentencia. Lo que afirma la Fiscalía es una acusación, y él conserva la presunción de inocencia «mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa» (art. 20, apartado B, fr. I)⁶.

El abreviado en cifras

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2025 del INEGI, con datos de 2024, permite comparar el origen de las condenas ²⁹:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES (2024)	CONDENAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO	CONDENAS EN JUICIO ORAL
Consejo de la Judicatura Federal	6,219	216
Poderes judiciales estatales	20,289	10,360
Total	26,508	10,576

De 37,084 condenas, 26,508 salieron de un abreviado: el 71.5 % (cálculo propio con cifras del INEGI). Es una aproximación: las cifras federales cuentan causas y las estatales, determinaciones, y se comparan condenas, no casos. El juicio, a su vez, no es una condena segura: en los estados, el 73.7 % de las determinaciones de los tribunales de juicio oral fueron condenatorias y el 16.8 %, absolutorias; en el ámbito federal, 59.5 % y 26.2 % ²⁹.

México Evalúa reporta que en el fuero común, en 2023, la suspensión condicional fue la forma de conclusión más frecuente (34.33 %), seguida del abreviado (19.94 %); sólo el 11.46 % de los casos concluidos llegó a juicio oral. La duración mediana del abreviado fue de 275 días, la mitad que la del juicio oral (553 días). En el fuero federal, el abreviado concluyó el 79.3 % de las causas y el juicio oral, el 4.8 %, con un 41.66 % de sentencias absolutorias; de ahí infiere la organización que la Fiscalía General de la República procura negociar la pena a cambio de asegurar la condena. En el fuero común, cada persona defensora pública atendió en promedio 246 asuntos en 2023 ⁹.

Los riesgos: presión, defensa y el inocente que acepta

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 del INEGI preguntó a las personas sentenciadas qué hizo su defensor ³⁰:

ACCIÓN DEL DEFENSOR, SEGÚN LA PERSONA SENTENCIADA	DEFENSOR PRIVADO	DEFENSOR DE OFICIO
Recomendó declararse culpable y optar por un procedimiento abreviado	35.9 %	53.8 %
Presentó elementos para demostrar su inocencia	60.7 %	27.2 %

El 53.5 % de las personas sentenciadas contó sólo con defensor de oficio ³⁰. La encuesta recoge percepciones, y recomendar el abreviado puede ser un buen consejo si la acusación es sólida; la asimetría, con todo, es marcada.

México Evalúa señala que la mayor proporción de abreviados se concentra en personas en prisión preventiva y, con apoyo en observaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU (2023), que los detenidos son presionados, «con frecuencia por su propia defensa», para aceptar su responsabilidad y evitar el juicio ⁹. ASILEGAL, en un

informe presentado en 2019 al Comité contra la Tortura de la ONU, sostiene con base en entrevistas que personas sentenciadas en abreviado desconocían sus consecuencias, fueron presionadas y, en algunos casos, no recibieron la reducción prometida. Recoge el testimonio anónimo de una mujer presa en Tijuana que, sosteniendo su inocencia, lamentaba no haber aceptado el abreviado que le propuso su defensor público: «Ojalá me hubiera declarado culpable y ya estaría afuera con mi hijo»³¹.

PRECISIÓN Los testimonios son anónimos y no fueron verificados por un juez. Una pena mayor que la pactada contravendría el artículo 206 del Código Nacional y sería revisable en apelación^{7,11}.

Conclusión

El abreviado es legítimo y útil: abrevia procesos que duran años y descongestiona tribunales que no podrían llevar todos los casos a juicio. Lo que se negocia en él no es la verdad de los hechos, sino el tiempo y el riesgo. Márquez rechazó una pena cierta y el juicio terminó con una mayor, confirmada en apelación y aún impugnada en amparo; Duarte aceptó, cumplió y encontró el límite del trato: el abreviado cierra la causa en la que se pacta, no las demás. Queda la pregunta más difícil, la de una persona inocente que, tras meses en prisión preventiva, recibe la oferta de salir antes a cambio de admitir un delito. La ley responde con la información, el consentimiento personal, la corroboración judicial, el tope de la pena y la revisión del consentimiento en amparo^{7,13}; las fuentes reunidas aquí indican que esas garantías dependen de un defensor que haya revisado la carpeta y de un juez que verifique en serio la voluntad del imputado.

Glosario

Procedimiento abreviado

Forma de terminación anticipada en la que el imputado admite su responsabilidad y acepta ser sentenciado con los medios de convicción de la acusación, a cambio de una pena menor (CNPP, arts. 201 a 207).

Acuerdo reparatorio

Convenio entre víctima e imputado que, aprobado y cumplido, extingue la acción penal; sólo procede en delitos de querrela, culposos o patrimoniales sin violencia.

Tentativa

Ejecución de actos dirigidos a consumir un delito que no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Desistimiento

Interrupción voluntaria y espontánea de la ejecución; se responde sólo por los actos ya ejecutados que constituyan delito.

Facultad de atracción

Potestad de la Suprema Corte de conocer de un amparo que corresponde a un tribunal colegiado, cuando su interés y trascendencia lo ameritan.

Prisión preventiva justificada

Medida cautelar que el juez dicta a petición del fiscal cuando otras medidas no bastan; se distingue de la oficiosa.

Non bis in idem

Prohibición de juzgar dos veces a una persona por el mismo delito (art. 23 constitucional).

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué exige el artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución además de que el imputado reconozca su participación en el delito?
2. ¿Por qué en 2024 no cabía un acuerdo reparatorio en el caso de Márquez, y en qué se distingue esa figura del abreviado?
3. Según la jurisprudencia 1a./J. 34/2018, ¿qué puede revisarse en la apelación contra una sentencia dictada en abreviado y qué no? ¿Qué añadió la 1a./J. 22/2023?
4. ¿Por qué la diferencia entre tentativa y desistimiento era decisiva en el caso de Márquez?
5. ¿Qué significa que la Suprema Corte no haya ejercido la facultad de atracción en la solicitud 622/2026?
6. ¿Por qué Duarte siguió preso después de cumplir su condena, y por qué eso no viola, por sí mismo, el artículo 23 constitucional?
7. ¿Qué limitaciones tiene el cálculo de que siete de cada diez condenas salieron de un abreviado, y qué riesgos documentan la ENPOL, México Evalúa y ASILEGAL?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «La justicia tiene descuentos. El procedimiento abreviado en México: la ley, la jurisprudencia y dos casos que eligieron distinto», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. PRENSA *Vanguardia* (con información de *El Universal*), «Foyo Márquez rechaza procedimiento abreviado por tentativa de feminicidio», 21-nov-2024. <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/fofo-marquez-rechaza-procedimiento-abreviado-por-tentativa-de-feminicidio-A-M14098989>
2. PRENSA *TV Azteca*, sentencia de Rodolfo Márquez (publicación de la Fiscalía del Estado de México), 29-ene-2025. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/fofo-marquez-es-sentenciado-al-ser-culpable-feminicidio-en-grado-tentativa>
3. PRENSA *Expansión*, sentencia de Javier Duarte (26-sep-2018) y crónica de la audiencia (27-sep-2018, [enlazada](https://politica.expansion.mx/mexico/2018/09/27/cronica-culpable-o-no-si-su-senoria-dice-duarte-sobre-sus-acusaciones)). <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/09/27/cronica-culpable-o-no-si-su-senoria-dice-duarte-sobre-sus-acusaciones>

4. PRENSA *Animal Político*, «Juez sentencia a Javier Duarte a nueve años de prisión por asociación delictuosa y lavado de dinero», 26-sep-2018. <https://grupoanimal.mx/noticias/duarte-se-declara-culpable>
5. PRENSA *El Imparcial* (con información de *La Jornada*), fin de la condena de Javier Duarte y proceso por peculado, 14-abr-2026. <https://www.elimparcial.com/mexico/2026/04/14/javier-duarte-concluye-condena-de-9-anos-por-asociacion-delictuosa-pero-seguira-en-prision-por-nuevo-proceso-por-desvio-de-recursos-publicos-la-fgr-busca-hasta-21-anos-de-carcel-mientras-su-defensa-impugna-la-vinculacion-a-proceso/>
6. CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente (última reforma DOF 07-10-2026), arts. 19, 20, 23 y 107, fracción V. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
7. LEY Código Nacional de Procedimientos Penales, texto vigente (última reforma DOF 28-11-2025), arts. 167, 184, 185, 187 y 201 a 206. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
8. PRENSA *ADN40*, sanciones a Rodolfo Márquez por el cierre del puente Matute Remus, 10-ago-2022. <https://www.adn40.mx/seguridad/fofo-marquez-sanciones-puente-de-guadalajara-lhp/>
9. DOCTRINA México Evalúa, *Hallazgos 2023. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México* (pp. 52-55, 68, 72-73 y 89). <https://mexicoevaluacion.org/wp-content/uploads/2024/10/HALLAZGOS2023.pdf>
10. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, tesis aislada 1a. XLIV/2017 (10a.), registro digital 2014102. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014102>
11. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, jurisprudencia 1a./J. 34/2018 (10a.), contradicción de tesis 56/2016, registro digital 2018173. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018173>
12. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, jurisprudencia 1a./J. 24/2023 (11a.), registro digital 2025981. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025981>
13. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, jurisprudencia 1a./J. 22/2023 (11a.), registro digital 2026020. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026020>
14. PRENSA *Expansión*, vinculación a proceso de Rodolfo Márquez, 10-abr-2024. <https://politica.expansion.mx/estados/2024/04/10/fofo-marquez-vinculado-proceso-tentativa-feminicidio>
15. PRENSA *Infobae*, «Fofo Márquez se queda en prisión preventiva y busca evitar cargo por tentativa de feminicidio», 9-abr-2024. <https://www.infobae.com/mexico/2024/04/09/fofo-marquez-se-queda-en-prision-preventiva-y-busca-evitar-cargo-por-tentativa-de-feminicidio/>
16. LEY Código Penal del Estado de México, compilación con última reforma en la *Gaceta del Gobierno* del 28-dic-2023 (vigente en febrero de 2024), arts. 10, 59, 237 y 281.
17. PRENSA *Expansión*, salida del abogado de Rodolfo Márquez, 26-nov-2024. <https://politica.expansion.mx/estados/2024/11/26/fofo-marquez-exabogado-caso>
18. PRENSA *Expansión*, la Suprema Corte no atrae el amparo de Rodolfo Márquez, 30-jun-2026. <https://politica.expansion.mx/mexico/2026/06/30/scjn-rechaza-amparo-fofo-marquez-evitar-sentencia-17-anos>
19. PRENSA *El Financiero*, lectura de la sentencia de Rodolfo Márquez, 3-feb-2025. <https://www.elfinanciero.com.mx/espectaculos/2025/02/03/defensa-de-fofo-marquez-apelara-sentencia-familiares-hablan-del-video-donde-lo-agreden/>
20. PRENSA *Récord*, comunicado del Poder Judicial del Estado de México sobre la apelación de Rodolfo Márquez, 1-may-2025. <https://www.record.com.mx/contrafrafo-marquez-poder-judicial-del-edomex-confirma-pena-de-17-anos-6-meses-contrael-influencer>
21. SUPREMA CORTE SCJN, Pleno, versión taquigráfica de la sesión del 29 de junio de 2026 (SEFA 622/2026).
22. PRENSA *El Universal*, «No se borró su sonrisa en ningún momento», 17-abr-2017. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/04/17/no-se-borro-su-sonrisa-en-ningun-momento/>
23. LEY Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, texto vigente (última reforma DOF 28-11-2025), art. 4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCD.pdf>
24. LEY Código Penal Federal, texto vigente (última reforma DOF 13-03-2026), arts. 164 y 400 Bis. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
25. PRENSA *Expansión*, la PGR reclasifica los delitos de Javier Duarte, 22-ago-2018. <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/08/22/la-pgr-reclasifica-delitos-contrajavier-duarte-y-le-abre-la-puerta>
26. DOCUMENTO OFICIAL Auditoría Superior de la Federación, *Informe Especial sobre la Fiscalización y sus Resultados al Estado de Veracruz, periodo 2011-2016*, p. 42.
27. PRENSA *N+*, vinculación a proceso de Javier Duarte por peculado (comunicado de la FGR), 17-feb-2026. <https://www.nmas.com.mx/politica/juez-gustavo-aquiles-villasenor-vincula-a-proceso-penal-al-exgobernador-de-veracruz-javier-duarte/>
28. PRENSA *Milenio*, prórroga que aplaza a 2027 el juicio oral de Javier Duarte, 7-oct-2026.
29. ESTADÍSTICA OFICIAL INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2025*, resultados, pp. 48-49 (datos de 2024). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2025/doc/cnijf_2025_resultados.pdf
30. ESTADÍSTICA OFICIAL INEGI, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*, resultados, láminas 95 y 96. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
31. DOCTRINA ASILEGAL, *Tortura en México: elemento estructural del sistema de justicia*, informe alternativo al Comité contra la Tortura de la ONU, 2019, pp. 9-12.